



PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 7528

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER16249 del 26 de marzo de 2010, la señora ROSALBA AVILA CASTIBLANCO, en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAS BRISAS, identificado con NIT. No 830.018.187-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la carrera 7 No 1ª -60 sur, Localidad de San Cristóbal, del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 7 de abril de 2010, en la carrera 7 No 1ª -60 sur, localidad de San Cristóbal del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7528

Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS1014 del 18 de abril de 2010, determinado:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CIPRES, 2 Tala de MAGNOLIO"

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **5.05 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles... El propietario manifiesta interés en plantar árboles en el área intervenida, si se debe plantar 6 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario encapachados en bolsas plásticas de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificado o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes, equivalentes a 6 IVPs garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, descontando el valor de los IVPs de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso debe **EJECUTAR**, el valor de \$702.202.50, equivalente a un total de **5.05 IVPs** y **1.36 SMMMLV**. Por último con relación a la Resolución No.2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$ **24.700.00 M/cte** (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7528

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...)*
f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7528

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS1014 del 18 de abril de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de: 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CIPRES y 2 Talas de MAGNOLIO, en espacio privado, a la señora ROSALBA AVILA CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.945.388, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial MULTIFAMILIARES LAS BRISAS, identificado con NIT. No 830.018.187-9, en la carrera 7 No 1ª – 60 sur, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales,

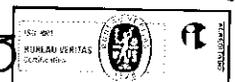
[Handwritten mark]



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7528

árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que los literales e) y d) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al -DAMA- acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación... d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7528

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7528

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con NIT. No 830.018.187-9, por intermedio de su Representante Legal, la señora ROSALBA AVILA CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.945.388, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de una (1) Tala de SAUCO, (1) una Tala de CIPRES y (2) Talas de MAGNOLIO, en espacio privado, en la carrera 7 NO 1ª – 60 sur, Localidad de San Cristóbal, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

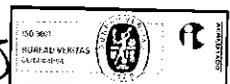
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	8	1	0	X			CARRERA 7 No. 1 A - 60	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, EL CUAL PRESENTA RESINOSIS Y PUDRICION LOCALIZADA EN EL FUSTE, ADEMAS EVIDENCIA AFECACION FISICA QUE SE MANIFIESTA EN BIFURCACION BASAL, FUSTE TORCIDO, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, INCLINADO, EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE CON PERDIDA DE ESTABILIDAD E INTERFERIENDO CON RED DE ALCANTARILLADO, DADAS LA CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala
2	Magnolia grandiflora	5	2	0			X	CARRERA 7 No. 1 A - 60	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO EL CUAL SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO, EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE E INTERFERIENDO CON RED DE ALCANTARILLADO, DADAS LA CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7528

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCO	20	4	0	X			CARRERA 7 No. 1 A - 60	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO. EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS. AUNQUE EVIDENCIA AFECTACION FISICA QUE SE MANIFIESTA EN FUSTE TORCIDO, BIFURCADO. PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. AFECTACION MECANICA. EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE E INTERFERIENDO CON RED DE ALCANTARILLADO. DADAS LA CONDICIONES FISICAS, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala
4	CIPRES	10	6	0	X			CARRERA 7 No. 1 A - 60	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL PRESENTA RESINOSIS Y PUDRICION LOCALIZADA EN EL FUSTE. ADEMAS EVIDENCIA AFECTACION FISICA QUE SE MANIFIESTA EN PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. AFECTACION MECANICA. RAMAS SECAS Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE E INTERFERIENDO CON RED DE ALCANTARILLADO. DADAS LA CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con NIT. No 830.018.187-9, por intermedio de su Representante Legal, la señora ROSALBA AVILA CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.945.388, o quien haga sus veces, deberá garantizar el recurso forestal autorizado para tala, con la siembra de 6 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario encapachados en bolsas plásticas de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificado o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes, equivalentes a 6 IVPs garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, descontando el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7528

valor de los IVPs de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, equivalentes a la suma de **SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$702.202.50) MCTE** y a 5.05 IVPs.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- El CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con NIT. No 830.018.187-9, por intermedio de su Representante Legal, la señora ROSALBA AVILA CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.945.388, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE**. EL formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-1694**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con NIT. No 830.018.187-9, por intermedio de su Representante Legal, la señora ROSALBA AVILA CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.945.388, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No 1ª.60 Sur, teléfono 3372874, de esta Ciudad.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7528

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa Subdirección Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

07 DIC 2010

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBO: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2010GTS1014 DEL 18-04-2010
RADICADO: 2010ER16249 DEL 26-03-2010.
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-169

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las 11 ENE 2011 () día del mes de
presente por Resolución 7528 del 2010
Arquiberto Trujillo Collazos
Representante legal.

Bogotá 17.636.501
Código de identificación
del documento
del registro

[Signature] Arquiberto Trujillo C.
Cra. No. 1460 502
5335994-313395463
Dora

CONSTITUCION DE UNIDAD FAMILIAR

En Bogotá, D.C., a las 19 ENE 2011 () del mes de
presente por [Signature] en nombre

[Signature]
KARDO
[Signature]